



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1263

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios Nos. 0328-ASOPREP-FCPC-2022 de 12 de mayo de 2022 y 0370-ASOPREP-FCPC-2022 de 15 de junio de 2022, el Gerente General de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP -FCPC-, de Jubilación y Cesantía, de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero, adjunta el proyecto de reforma de estatuto del referido fondo y solicita su aprobación;

QUE mediante resolución Nro. SBS-2011-277 de 31 de marzo de 2011, esta Superintendencia aprobó el estatuto del referido Fondo, y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE mediante resolución Nro. SB-DTL-2018-223 de 1 de marzo de 2018, esta Superintendencia aprobó la reforma al estatuto y cambio de denominación del referido Fondo;

QUE el 14.1, numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, es la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, están sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del referido Fondo, celebradas el 5 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2022 respectivamente, aprobó las reformas al estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través del memorando Nro. SB-DCFCPC-2022-0361-M de 15 de julio de 2022, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo;



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Resolución No. SB-DTL-2022-1263

Página No. 2

QUE con memorando Nro. SB-DTL-2022-0821-M de 18 de julio de 2022 se emitió informe legal favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631, de 25 de abril de 2022 y resolución No. ADM-2021-14787, de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP -FCPC-, de Jubilación y Cesantía, de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes celebradas el 5 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2022 respectivamente.


ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP -FCPC-, de Jubilación y Cesantía, de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero, proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la dirección electrónica info@asoprep.com.ec provista para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil veintidós.


Abg. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil veintidós.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 1 de 28

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC DE
JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR
HIDROCARBURÍFERO**

La Asamblea General de Partícipes de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP-FCPC de Jubilación y Cesantía de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburiífero.

CONSIDERANDOS:

Que, la Asociación de Fondos Previsionales de Trabajadores de PETROPRODUCCIÓN (ASOPREP), se constituyó como Persona Jurídica mediante Acuerdo No. 0203 expedido por el Ministerio de Bienestar Social el 7 de abril de 1997;

Que, el 31 de marzo de 2011, mediante Resolución No. SBS-2011-277, emitida por la Superintendencia de Bancos, se aprobó la reforma del Estatuto y el cambio de denominación de la Asociación de Fondos Previsionales de los Trabajadores de Petroproducción y pasó a denominarse "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC".

Que, el 01 de marzo de 2018, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-223, la Superintendencia de Bancos aprobó la reforma de Estatuto y el cambio de denominación de "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC" a la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC, DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO".

Que, el 19 de junio de 2019, mediante Resolución No. SB-DTL-2019-0664, la Superintendencia de Bancos aprobó la reforma del estatuto de la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC, DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO", siendo este el último Estatuto aprobado del Fondo.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes, determina que Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, quienes a través de asamblea



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Teléfono: 2997600
Documento Nro.: SB-SG-2022-37346-E
Fecha: 2022-07-22 09:40:57
Recibido por: Edison Javier Guartán Nina
CONTIENE: 15 PAGINAS

DIRECCION DE TRAMITES
LEGALES QUITO

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 2 de 28

general de partícipes decidirán si el fondo es administrado por el BIESS o mediante una administración propia.

Que, la Asamblea General de Partícipes de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP-FCPC de Jubilación y Cesantía de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero del 10 de diciembre de 2021 resolvió separarse de la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, aprobando el retorno a su propia administración.

Que, es necesario actualizar, precisar y armonizar las normas estatutarias de conformidad con la resolución de la Asamblea General de Partícipes del 10 de diciembre de 2021, de tal forma que, el fondo sea administrado por los organismos que establezcan sus partícipes y resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

RESUELVE:

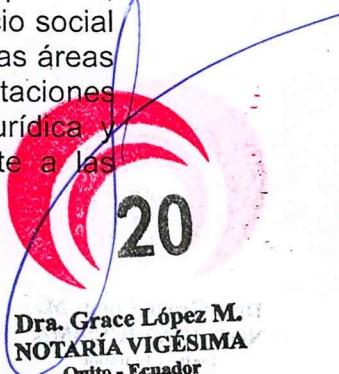
Reformar y codificar el Estatuto de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP-FCPC de Jubilación y Cesantía de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero, el mismo que tendrá el siguiente texto:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La denominación del Fondo es “Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP-FCPC de Jubilación y Cesantía de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero”, que, en el contexto de este Estatuto, podrá identificarse como el “Fondo” y/o “ASOPREP-FCPC”, con domicilio en la ciudad de Quito, sin perjuicio de mantener oficinas en otros lugares del país. Se regirá por las normas previstas en la Ley de Seguridad Social, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y por este Estatuto.

Art. 2.- NATURALEZA.- El Fondo es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio, principalmente las prestaciones de jubilación y cesantía complementaria, gozando de personería jurídica y patrimonio autónomo diferente e independiente del correspondiente a las Empresas Públicas de Hidrocarburos del Ecuador y de sus partícipes.


Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 3 de 28

Conforme la ley, el Fondo es capaz de gobernarse por sí mismo, ejercer derechos y contraer obligaciones; por lo que ningún acto o contrato permitido para los fondos complementarios previsionales cerrados le estará vedado.

El Fondo no persigue propósitos de lucro y destinará la totalidad de los ingresos que perciba por cualquier concepto al cumplimiento de los fines previsionales determinados en su objeto social y a financiar sus gastos de operación y mantenimiento.

El Fondo no intervendrá en actos políticos, religiosos o clasistas.

Art. 3.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social del Fondo es otorgar a sus partícipes las prestaciones complementarias de jubilación y cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y el aporte voluntario de sus empleadores, la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) Administrar eficientemente los recursos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, bajo un régimen de contribución definida, con cuentas individuales para cada partícipe y cada prestación;
- b) Destinar los recursos del Fondo a financiar las prestaciones y beneficios establecidos en este Estatuto, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y en la Ley;
- c) Financiar, contabilizar y administrar cada prestación de manera separada de otras, ya que cada prestación cumple funciones diferentes;
- d) Llevar un registro contable individualizado de los aportes de los partícipes y sus rendimientos, el mismo que se denominará cuenta individual;
- e) Planificar, promover y participar en actividades que no están expresamente prohibidas por la Ley y permitan optimizar la utilización de los recursos del Fondo, en resguardo de su capacidad financiera, para beneficio exclusivo de los partícipes; y,
- f) Suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente domiciliadas en el Ecuador, públicas o privadas, que permitan el cumplimiento del objeto social.

Art. 4.- DURACIÓN.- La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 4 de 28

expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES**

Art. 5.- DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán el alcance que se define a continuación:

5.1.- JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA (JC): Es el beneficio de orden social, otorgado a los partícipes del Fondo de forma mensual una vez que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social para acceder a la Jubilación ordinaria, beneficio que es distinto de las jubilaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social y del Código del Trabajo; sometido a lo dispuesto en el presente Estatuto.

5.2.- HABER DE LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA: Está integrado por la suma de los aportes registrados en las cuentas individuales de jubilación más sus respectivos rendimientos financieros.

5.3.- PENSIÓN DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA: Es el valor mensual al que tienen derecho los jubilados complementarios, determinado por su cuenta individual hasta que la misma se extinga.

5.4.- MONTO MÍNIMO DE APORTACIÓN PARA JUBILACIÓN: Es el equivalente al cinco (5) por ciento de la remuneración mensual unificada del partícipe;

5.5.- CESANTÍA: Es el monto resultante de los aportes realizados en la cuenta individual, por este concepto, más sus rendimientos, y que se le entregará al partícipe cuando se separe definitivamente de la Empresa.

5.6.- HABER DE LA CESANTÍA: Es la suma de los aportes registrados en las cuentas individuales de cesantía más sus rendimientos financieros.

5.7.- MONTO MÍNIMO DE APORTACIÓN PARA LA CESANTÍA: Es el equivalente al cinco (5) por ciento de la remuneración mensual unificada del partícipe.

5.8.- MONTO MÍNIMO DE APOORTE A LAS DOS PRESTACIONES: Como caso de excepción, cuando un partícipe aporte tanto para la prestación de jubilación complementaria como a cesantía complementaria, podrá aportar el



20
Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 5 de 28

equivalente al cinco (5) por ciento de la remuneración mensual unificada para jubilación y el equivalente al dos (2) por ciento de la remuneración mensual unificada para cesantía.

5.9.- JUBILADOS: Son aquellas personas que se han hecho acreedores a la prestación de jubilación complementaria al cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

5.10.- REPRESENTANTES: Son las personas designadas por los partícipes para integrar la Asamblea General de Representantes de los Partícipes del Fondo;

5.11.- APORTACIÓN: Es el monto en numerario que los partícipes entregan mensualmente al Fondo, de manera voluntaria.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES**

Art. 6.- PARTÍCIPIES.- Son partícipes del Fondo los servidores o trabajadores de las Empresas Públicas del sector hidrocarburífero afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las personas que prestan sus servicios lícitos y personales a las Empresas de dicho sector a través de contrato u otra modalidad y que libremente decidan hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este Estatuto. Mantendrán los beneficios y servicios de la condición de partícipes quienes hayan accedido a la prestación de jubilación complementaria.

Art. 7.- REQUISITOS.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

7.1.- Solicitud dirigida al representante del ente previsional, manifestando que lo efectúa libre y voluntariamente.

7.2.- Suscribir el contrato de adhesión.

Art. 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES.- Son derechos de los partícipes afiliados voluntariamente a ASOPREP-FCPC:

8.1.- Recibir la prestación complementaria de jubilación y/o prestación de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social vigente y este Estatuto;



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 6 de 28

8.2.- Elegir a los representantes a la asamblea general de representantes siempre y cuando hayan aportado al Fondo mínimo doce meses de forma consecutiva.

8.3.- Ser elegido como representante a la asamblea general de representantes siempre y cuando haya aportado al Fondo mínimo sesenta meses;

8.4.- Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral; en los términos de este Estatuto y las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

8.5.- Recibir información sobre su cuenta individual a través de una plataforma virtual y, obtener de la Administración los informes relativos a las operaciones económico-financieras del Fondo;

8.6.- Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo de acuerdo a la ley, las regulaciones vigentes y este Estatuto.

8.7.- Re afiliarse al Fondo.

8.8.- Optar por la desafiliación voluntaria del Fondo, siempre que no supere el número de desafiliaciones que de acuerdo al informe del Comité de Riesgos, el Comité de Administración determine previo al inicio de cada ejercicio fiscal. Adicional, se procederá a la desafiliación siempre y cuando cancele los préstamos que mantiene vigentes, la persona desafiliada no podrá tener préstamos con el Fondo, ya que estos son otorgados únicamente a partícipes.

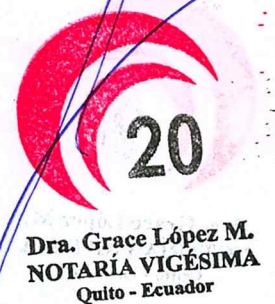
8.9.- Acceder a los créditos concedidos por el Fondo, conforme al Instructivo expedido para el efecto.

8.10.- Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 9. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES.- Son obligaciones de los partícipes de ASOPREP-FCPC:

9.1.- Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos.

9.2.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 7 de 28

9.3.- Aceptar y cumplir las atribuciones como representantes a la asamblea general para la cual fueren elegidos;

9.4.- Velar por la integridad y permanencia del Fondo;

9.5.- Pagar los aportes establecidos en el presente Estatuto, mediante descuento a través de los roles de pago;

9.6.- Pagar los créditos otorgados por el Fondo; mediante descuento a través de los roles de pago;

9.7.- Cumplir diligentemente las designaciones que les fueren encomendadas.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPE.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

10.1.- Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal o cualquier otra modalidad de contratación de servicios con la Empresa.

10.2.- Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este Estatuto;

10.3.- Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Estatuto;

10.4.- Por exclusión de acuerdo al Estatuto; y,

10.5.- Por fallecimiento.

10.6.- Por no aportar al fondo por más de dos meses consecutivos.

Art. 11.- EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los representantes a las asambleas generales, en los siguientes casos:

11.1.- Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;

11.2.- Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al Fondo;



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

DIRECCIÓN DE TRÁMITES
JECATEC

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 8 de 28

11.3.- Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.4.- Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas; y

11.5.- Utilizar el nombre del Fondo o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

Art. 12.- POTESTAD SANCIONADORA.- La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art 13.- PROCEDIMIENTO.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Art.14.- PRESCRIPCIÓN.- Todas las infracciones previstas en este Estatuto y reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde el hecho o desde ocurrida la omisión.

Art. 15.- DESAFILIACIÓN.- El partícipe podrá desafiliarse del Fondo, de acuerdo a lo siguiente:

15.1.- No deberá mantener obligaciones pendientes como deudor o garante con el Fondo.

15.2.- Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones del Comité de Administración, guardando "así el tiempo y montos mínimos de permanencia y acumulación, precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

15.3.- En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO, CUENTAS INDIVIDUALES Y APORTES**

Art.16.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Fondo, está conformado por:



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 9 de 28

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

-
- 16.1.- Reservas;
 - 16.2.- Superávits por valuaciones;
 - 16.3.- Aportes restringidos;
 - 16.4.- Resultados.

Art. 17.- RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN.- El Fondo se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificados los aportes personales, patronales de ser el caso, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Art. 18.- CUENTAS INDIVIDUALES.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1.- Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2.- Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3.- Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

Art. 19.- APORTES. - Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1.- Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2.- Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3.- Aporte patronal: Constituyen los valores que voluntariamente la Empresa entregó o entregue por cuenta de sus servidores o trabajadores al Fondo para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes.



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 10 de 28

**CAPÍTULO V
PRESTACIONES Y SERVICIOS**

Art. 20.- CESANTÍA.- El Fondo otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y este Estatuto.

Art 21.- REQUISITOS.- La prestación de cesantía complementaria se concederá cuando termine su relación laboral con la EP PETROECUADOR, ARCERNNR (AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES) o cualquier otra empresa pública del sector hidrocarburífero previa las deducciones que correspondan para lo cual deberá presentar lo siguiente:

21.1.- Solicitud dirigida al Gerente del Fondo;

21.2.- Copia a color de la cédula de identidad;

21.3.- Copia de la papeleta de votación; y,

21.4.- Acta de finiquito o certificado de trabajo o aviso de salida.

21.5.- Historia Laboral del IESS.

Art. 22.- JUBILACIÓN.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

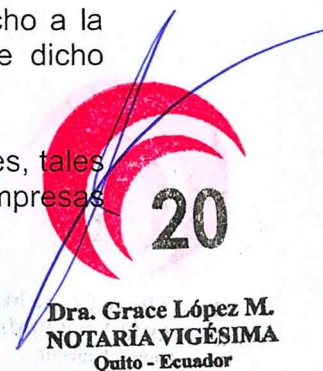
22.1.- Solicitud dirigida al Gerente del Fondo;

22.2.- Copia a color de la cédula de identidad;

22.3.- Copia de la papeleta de votación; y,

22.4.- El Acuerdo dictado por el IESS., con el cual se otorga el derecho a la jubilación, la credencial de jubilación u otro documento que acredite dicho derecho en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 23.- OTROS.- El Fondo podrá contratar servicios para sus partícipes, tales como seguros de salud, seguros de vida, seguros de educación, con empresas



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 11 de 28

de seguros legalmente constituidas, así como el servicio de mortuoria, u otros relacionados con el ahorro previsional. El costo de estos servicios no puede afectar la cuenta individual y el Fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar los referidos beneficios, los cuales estarán a lo que establece el Reglamento que se dicte para tal efecto, por lo que queda prohibida la creación de auto seguros.

**CAPÍTULO VI
PORTABILIDAD**

Art. 24.- PORTABILIDAD.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía y jubilación; consiste en transferir los derechos y obligaciones entre filiales del sector hidrocarburífero, legalmente constituidas, que establezca en sus Estatutos esta figura.

Art. 25.- REQUISITOS.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

25.1.- Solicitud dirigida al Gerente del Fondo;

25.2.- Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,

25.3.- Las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

**CAPÍTULO VII
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 26.- PROPUESTAS.- El Gerente presentará para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias, las cuales estarán enmarcadas en la ley y demás normativa vigente.

**CAPÍTULO VIII
DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

Art. 27.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- La Asamblea General de Representantes de los Partícipes es el órgano de gobierno de ASOPREP-FCPC.

Art. 28.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de administración de ASOPREP-FCPC:

a) El Consejo de Administración.



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 12 de 28

-
- b) Comité de Auditoría.
 - c) El Gerente.
 - d) Comité de Riesgos.
 - e) Comité de Inversiones.
 - f) Comité de Prestaciones.
 - g) Comité de Ética.
 - h) Área de Contabilidad y Custodia de Valores.

Art. 29.- ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN.- Son órganos de supervisión de ASOPREP-FCPC:

- a) La Auditoría Externa; y,
- b) La Auditoría Interna.

Art. 30.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General de Representantes de los Partícipes es el órgano máximo de ASOPREP-FCPC, sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, estará constituida por los Representantes principales de los partícipes, o sus suplentes principalizados.

Los representantes principales y los suplentes principalizados tendrán voz y voto en la Asamblea.

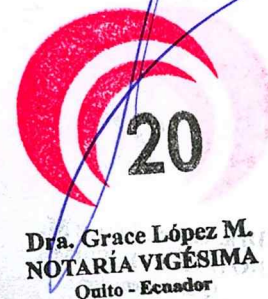
Art. 31.- La asamblea general de representantes, estará integrada con un número impar de mínimo cinco y un máximo de hasta treinta y cinco representantes y sus respectivos suplentes.

Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

- 1.- Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 2.- Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por periodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 3.- El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los mismos.

Art. 32.- Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

- 1.- Acreditar la calidad de partícipe; y,



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 13 de 28

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

2.- No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Gerente del Fondo, según corresponda.

3.- Las demás que el reglamento determine.

Art. 33.- Los representantes perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del fondo; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera o en el Estatuto.

Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente.

Art. 34.- Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el presente Estatuto, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 35.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Representantes de los Partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos;
- b) Conocer y aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- c) Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de fondo;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- e) Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- f) Nombrar y remover a los vocales del Consejo de Administración;
- g) Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto garantizando el debido proceso;



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 14 de 28

- h) Designar al auditor externo de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Consejo de Administración;
- i) Remover a los representantes de la Asamblea General y al Gerente, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el Estatuto presente;
- j) Solicitar informes de cualquier tipo al Consejo de Administración cuando lo considere necesario;
- k) Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- l) Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
- m) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría;
- n) Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- o) Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- p) Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;
- q) Resolver la liquidación, disolución o fusión del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- r) Designar al Auditor externo, persona jurídica de reconocida solvencia técnica, de una terna presentada por el Consejo de Administración, para un período de dos años; y, removerlo en cualquier tiempo por incumplimiento de sus obligaciones;
- s) Destituir al Gerente, a los miembros del Consejo de Administración, a los miembros del Comité de Riesgos, Auditor interno; y, a los miembros del Comité de Inversiones;
- t) Autorizar la adquisición de vehículos y de bienes inmuebles para el uso de la administración del Fondo, siempre que los egresos hayan sido previamente presupuestados; y,
- u) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos que rijan su funcionamiento, en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, así como en el presente Estatuto.

Art. 36.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria hasta el 30 de marzo de cada año, previa convocatoria del Gerente que la hará por escrito, con 8 días hábiles de anticipación. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y el orden del día a considerarse. Con ocho días de



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 15 de 28

DIRECCIÓN DE TRÁMITES
LEGALES QUITO

anticipación a la realización de la Asamblea, se entregará a los representantes la documentación relacionada con el orden del día.

Art. 37.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Gerente, a pedido escrito de por lo menos 20% de los partícipes, o del 20% de los representantes de los partícipes, para tratar exclusivamente el asunto señalado en la convocatoria escrita, que se entregará con ocho (8) días hábiles de anticipación y en la que constará el lugar, día, hora y el orden del día de la reunión. Con ocho (8) días de anticipación a la realización de la Asamblea, se entregará a los representantes la documentación relacionada con el orden del día.

Art. 38.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM.- La Asamblea se instalará a la hora señalada, con el quórum de la mitad más uno de los representantes de los partícipes; de no ser posible, se instalará una hora después con el número de representantes presentes.

La Asamblea General de Representantes será instalada por el Presidente del Consejo de Administración quien presidirá la misma. Se reunirá en la ciudad de Quito o en cualquier lugar del país que se señale en la convocatoria.

Actuará como Secretario de la Asamblea General de Representantes el Gerente del Fondo.

Art. 39.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple, con la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para el evento de aprobarse la disolución del Fondo, se requerirá al menos de las dos terceras partes del total de los Representantes a la Asamblea.

Art. 40.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Fondo será administrado por el Consejo de Administración, mismo que estará integrado por siete vocales principales, y siete suplentes, elegidos para un período de dos años. De entre los siete vocales principales se elegirá al Presidente y al Vicepresidente.

El Gerente del Fondo, actuará como Secretario del Consejo de Administración y no tendrá voto.

Art. 41.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para ser miembro del Consejo de Administración los partícipes deben cumplir los siguientes requisitos:



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 16 de 28

- a) Ser partícipe en goce de sus derechos y tener por lo menos 5 años de aportaciones al Fondo.
- b) Ser calificado por la Superintendencia de Bancos.
- c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades señaladas en la Ley;
- d) No estar en mora en el pago de sus obligaciones con el Fondo, por más de dos meses; y,
- e) Los demás que se establezcan en la ley y reglamentos correspondientes.

Art. 42.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La Asamblea de Representantes elegirá al Consejo de Administración mediante votación personal, directa y secreta, mediante un sistema de elecciones universales de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que el mismo órgano colegiado dicte para el efecto, ajustándose a las disposiciones de este Estatuto y a los siguientes lineamientos:

- 1.- La Asamblea de Representantes conformará un Consejo Electoral que estará integrado por 4 partícipes del fondo.
- 2.- El Consejo Electoral tiene competencia privativa para la interpretación y aplicación del reglamento de elecciones y serán los encargados de precautelar que todos los procesos electorales se desarrollen en cumplimiento de la normativa interna, evitando cualquier caso de conflicto de intereses.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos de acuerdo al número de partícipes de cada campo o zona según el reglamento de elecciones.
- 4.- Las elecciones se realizarán mediante Asamblea de Representantes y se proclamarán los resultados en la misma sesión.

Art. 43.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El funcionamiento del Consejo de Administración se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia, o a pedido del Comité de Riesgos o del Comité de Inversiones o de la Comisión de

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 17 de 28

Prestaciones o del Gerente o por solicitud escrita de tres de sus miembros o del 10% de los partícipes. Las sesiones serán grabadas.

- b) **QUÓRUM:** El Consejo de Administración sesionará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus siete miembros.
- c) **VOTACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración tendrán voto obligatorio que se expresará positiva o negativamente respecto de las mociones propuestas. No podrán abstenerse. Las resoluciones serán tomadas por el voto conforme de la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Estas resoluciones serán de ejecución inmediata.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones y funciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales así como la política general de inversiones;
3. Conocer y aprobar los informes presentados por los Comités de Riesgos, Inversiones, Prestaciones y Ética;
4. Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del Comité de Auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la Asamblea General ordinaria de partícipes o representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del fondo;
6. Designar a los responsables de los Comités de Riesgos, de Inversiones, de Auditoría, de Prestaciones, de Ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el Estatuto;
7. Por Mayoría, nombrar y remover al Gerente; además de determinar su remuneración;
8. Solicitar informes al Gerente cuando lo considere necesario;
9. Presentar a la Asamblea General la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo y actuario, de ser el caso;
10. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 18 de 28

composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;

11. Proponer a la Asamblea General los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
12. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
13. Aprobar las inversiones inmobiliarias;
14. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
15. Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones; y,
16. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, en la presente norma así como en el estatuto.

Art. 45.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Presentar por escrito, conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración, los informes anuales de su gestión; y, de la situación económica del Fondo para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Representantes;
- c) Convocar al Consejo de Administración cuantas veces fuere necesario, por propia iniciativa o en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración;
- f) Convocar cada dos años, en los primeros quince días del mes de octubre, a elecciones para renovar a los miembros de la Asamblea de Representantes de los Partícipes; y,



**Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 19 de 28

Art. 46.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente asumirá, por encargo, ausencia temporal o definitiva del Presidente, todas las funciones y obligaciones conferidas a éste.

Si faltare el Vicepresidente, asumirá la Vicepresidencia el vocal que designe el Consejo de Administración.

Art. 47.- DEL COMITÉ DE RIESGOS.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los fondos de ASOPREP-FCPC, principalmente los riesgos de inversión y crédito.

Art. 48.- INTEGRACIÓN.- El Comité de Riesgos estará integrado por tres miembros: un miembro del Consejo de Administración que lo coordinará, el Gerente del Fondo y el Responsable del Área de Riesgos. Este Comité reportará ante el Consejo de Administración.

Art. 49.- FUNCIONES.- El Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito, de conformidad con las políticas establecidas en el presente Estatuto;
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- d) Las demás que establezca el Estatuto.

Art. 50.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS.-El funcionamiento del Comité de Riesgos se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Riesgos, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria suscrita por el coordinador del mismo. El Responsable del Área de Riesgos elaborará el acta respectiva y será responsable de su archivo;
- b) **QUÓRUM:** El Comité de Riesgos sesionará con la concurrencia de por lo menos dos miembros; y,
- e) **VOTACIÓN:** Las resoluciones del Comité de Riesgos serán adoptadas por el voto unánime del número de votantes presentes en la reunión.



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 20 de 28

Art. 51.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- El Comité de Inversiones, es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito con los partícipes, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración. El Responsable del Área de Inversiones elaborará el acta respectiva y será responsable de su archivo.

Art. 52.- INTEGRACIÓN.- El Comité de Inversiones estará integrado por cuatro miembros: un miembro del Consejo de Administración que lo coordinará, el Gerente del Fondo, el Responsable del Área de Crédito y el Responsable del Área de Inversiones. Este Comité reportará ante el Consejo de Administración.

Art. 53.- FUNCIONES.- El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo;
3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos; así como, los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
4. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes; y,
5. Las demás que establezca el estatuto.

Art. 54.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- El funcionamiento del Comité de Inversiones se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Inversiones, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente por convocatoria suscrita por el coordinador del mismo;
- b) **QUÓRUM:** El Comité de Inversiones sesionará con la concurrencia de por lo menos tres miembros; y,
- c) **VOTACIÓN:** Las resoluciones del Comité de Inversiones serán tomadas con el voto unánime de los presentes en la reunión.

Art. 55.- DEL COMITÉ DE PRESTACIONES.- El Comité de Prestaciones es el órgano responsable del otorgamiento de las prestaciones a los partícipes o sus



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 21 de 28

sucesores, según el caso, con estricta sujeción a las normas estatutarias y a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Art. 56.- INTEGRACIÓN.- El Comité de Prestaciones estará integrado por tres miembros: un miembro del Consejo de Administración que lo coordinará, el Gerente del Fondo y el Responsable del Área de Prestaciones. Esta Comisión reportará ante el Consejo de Administración.

Art. 57.- FUNCIONES.- El Comité de Prestaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en esta norma, el estatuto y reglamentos internos;
2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
4. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos; y,
5. Las demás que establezca el estatuto.

Art. 58.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PRESTACIONES.- El funcionamiento del Comité de Prestaciones se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Prestaciones se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria suscrita por el coordinador de la misma. El Responsable del Área de Prestaciones elaborará el acta respectiva y será responsable de su archivo;
- b) **QUÓRUM:** El Comité de Prestaciones sesionará con la concurrencia de por lo menos dos miembros; y,
- c) **VOTACIÓN:** Las resoluciones del Comité de Prestaciones serán tomadas con el voto unánime de los presentes en la reunión.

Art. 59.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del Fondo y la gestión de sus administradores.

Art. 60.- INTEGRACIÓN.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres miembros: un miembro del Consejo de Administración que lo coordinará y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 22 de 28

Art. 61.- FUNCIONES.- El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
3. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del consejo de administración;
5. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Gerente, tendientes a superar tales debilidades;
6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el Gerente y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del consejo de administración;
7. Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;
8. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración; y,
9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración.

Art. 62.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El funcionamiento del Comité de Auditoría se sujetará a las siguientes reglas:



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 23 de 28

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria suscrita por el coordinador del mismo. El miembro que se designe elaborará el acta respectiva y será responsable de su archivo.
- b) **QUÓRUM:** El Comité de Auditoría sesionará con la concurrencia de por lo menos dos miembros.
- c) **VOTACIÓN:** Las resoluciones del Comité de Auditoría serán tomadas con el voto unánime de los presentes en la reunión.

Art. 63.- DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que, se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Art. 64.- INTEGRACIÓN.- El Comité de Ética estará conformado por un representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del Fondo Complementario Provisional Cerrado.

Art. 65.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El funcionamiento del Comité de Ética se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Ética se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria suscrita por el coordinador de la misma. El Responsable del Área de Talento Humano elaborará el acta respectiva y será responsable de su archivo.
- b) **QUÓRUM:** El Comité de Ética sesionará con la concurrencia de por lo menos dos miembros.
- c) **VOTACIÓN:** Las resoluciones del Comité de Ética serán tomadas con el voto unánime de los presentes en la reunión.

Art. 66.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de ASOPREP-FCPC y el responsable de la buena marcha del Fondo, para lo cual ejecutará de manera oportuna y eficiente las decisiones administrativas, económicas, financieras y crediticias resueltas por el Consejo de Administración.

Art. 67.- DESIGNACIÓN.- El Gerente no puede ser partícipe y será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe el Consejo de Administración,



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 24 de 28

quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 68.- REQUISITOS.- El Gerente debe reunir las competencias requeridas para el buen desempeño de las responsabilidades a su cargo. Deberá poseer título académico de cuarto nivel, con especialización en economía, finanzas, banca y/o carreras afines, acreditar experiencia de por lo menos cinco años en fondos complementarios previsionales cerrados y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos. No tendrá relación de dependencia laboral y ejercerá sus funciones en calidad de mandatario.

Art. 69.- FUNCIONES.- El Gerente de ASOPREP-FCPC tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ASOPREP-FCPC;
2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea de Representantes;
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo Complementario, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;
8. Informar al Consejo de Administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
9. Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; y,
11. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos y el presente estatuto.

20

**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Página 25 de 28

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

Art. 70.- REMOCIÓN DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser removido, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Representantes o de los miembros del Consejo de Administración tomada por mayoría simple de votos.

Art. 71.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La auditoría externa de ASOPREP-FCPC estará a cargo de una persona jurídica constituida de conformidad con la Ley, calificada por la Superintendencia de Bancos. Realizará su actividad en forma totalmente independiente y sus informes estarán sujetos a las Normas Ecuatorianas de Auditoría.

Art. 72.- FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Auditar los estados financieros de ASOPREP-FCPC, así como los procesos del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y la ejecución del presupuesto del Fondo con sujeción a las normas de auditoría, la ley, el presente Estatuto, el Manual de Aprobaciones, las políticas, los reglamentos e instructivos de ASOPREP-FCPC;
- b) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento del presupuesto, los controles internos del Fondo y las resoluciones de aplicación obligatoria. También informará sobre la gestión de los vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones de ASOPREP-FCPC;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- d) Remitir los informes especiales o extraordinarios solicitados por la Superintendencia de Bancos, en cuyo caso señalará el contenido, alcance y el período a ser cubierto;
- e) Asistir, con voz informativa, a la Asamblea General de Representantes en la cual se conocerá y aprobará el informe de auditoría, o cuando fuere convocado o cuando hubiere solicitado ser recibido;
- f) Asistir a las reuniones de trabajo cuando el Consejo de Administración así lo requiera; y,
- g) Los demás que establezca el órgano de gobierno del Fondo.



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

DIRECCIÓN DE TRÁMITES

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 26 de 28

Art. 73.- FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar si existe seguridad razonable de que las operaciones reflejadas en los estados financieros son confiables;
- b) Informar al Consejo de Administración si hay seguridad razonable de que:
 - 1. Los activos del Fondo están protegidos contra pérdidas por el uso no autorizado;
 - 2. Las operaciones del Fondo son realizadas de acuerdo con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos, las políticas y otras disposiciones; y,
 - 3. Las operaciones del Fondo son registradas adecuadamente para permitir la elaboración de los estados financieros, conforme a los principios de contabilidad de aceptación general.
- c) Establecer controles internos en el proceso de capturar, validar, procesar y emitir la información contable, de tal forma que los estados e informes financieros tengan el grado de confianza necesario sobre los que reflejan las cifras;
- d) Prevenir o detectar errores, omisiones, fraudes y falsificaciones en el procesamiento financiero-contable de las transacciones; y,
- e) Recomendar al Consejo de Administración las modificaciones necesarias a los procedimientos para asegurar un mejor control y evitar errores e irregularidades.

Art. 74.- DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y CUSTODIA DE VALORES.- El Área de Contabilidad tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- b) Presentar oportunamente los estados financieros y de ejecución presupuestaria y someterlos a conocimiento del Gerente; y,
- c) Encargarse de la custodia de los valores de todo tipo y de los documentos inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Art. 75.- RESPONSABLE.- El responsable del Área de Contabilidad será un contador público autorizado.



**Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador**

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP - FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**


Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador
Página 27 de 28

DIRECCIÓN DE TRÁMITES
LEGALES OITO

**CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Art. 76.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución del Fondo deberá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de los Representantes de los Partícipes, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del total de los representantes de los partícipes, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto haya emitido la Superintendencia de Bancos.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los Comités de Inversiones, Riesgos, Crédito y Prestaciones y el Auditor Interno, en el ejercicio de sus funciones responderán hasta por culpa leve, civil, penal y pecuniariamente por la buena marcha administrativa y financiero-contable del Fondo y por el manejo y custodia de sus bienes, sea por acción u omisión.

Segunda.- El cumplimiento de las funciones, dignidades y comisiones que se encomendaren a los partícipes del Fondo será obligatorio y solo podrán excusarse de su desempeño, por causas debidamente justificadas ante el Consejo de Administración.

Tercera.- En los casos en que ASOPREP-FCPC proceda a devolver los valores acumulados en la cuenta individual del partícipe, se deducirán los gastos administrativos u operacionales que haya tenido el Fondo en una cuantía equivalente al 2% de los rendimientos financieros acreditados en la cuenta individual del partícipe, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la fecha de desafiliación del Fondo.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- En virtud de que actualmente ASOPREP-FCPC no cuenta con Asamblea de Representantes, hasta que se elija dicho cuerpo colegiado, tendrá todas y cada una de sus facultades y obligaciones la Asamblea General de Partícipes.

Segunda.- En virtud de que a la fecha ASOPREP-FCPC no cuenta con Asamblea de Representantes, la elección del Consejo de Administración se realizará en un plazo máximo de 60 días desde la aprobación del presente estatuto bajo el siguiente procedimiento:



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
ASOPREP – FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL
SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

Página 28 de 28

- 1.- El Consejo de Administración estará integrado por siete vocales principales, y siete suplentes, elegidos para un período de dos años. De entre los siete vocales principales se elegirá al Presidente y al Vicepresidente.
- 2.- La Asamblea General de Partícipes elegirá al Consejo de Administración mediante votación personal, directa y secreta, mediante un sistema de elecciones universales de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que el mismo órgano colegiado dicte para el efecto, ajustándose a las disposiciones de este estatuto.
- 3.- La Asamblea General de Partícipes conformará un Consejo Electoral que estará integrado por 4 partícipes del fondo.
- 4.- El Consejo Electoral tiene competencia privativa para la interpretación y aplicación del reglamento de elecciones y serán los encargados de precautelar que todos los procesos electorales se desarrollen en cumplimiento de la normativa interna, evitando cualquier caso de conflicto de intereses.
- 5.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos de acuerdo al número de partícipes de cada campo o zona según el reglamento de elecciones.
- 6.- Las elecciones se realizarán mediante Asamblea General de Partícipes permanente. Una vez que inicie la misma, los partícipes podrán votar en cada una de las oficinas que mantiene ASOPREP y las que disponga el Consejo Electoral.

En cada junta Electoral al finalizar la jornada de elecciones elaborará el acta respectiva con los resultados obtenidos, a través de medios telemáticos se enviará a la oficina Matriz Quito para que se consolide los resultados totales y en la misma sesión se proclame resultados.

Tercera.- Se elegirá representantes para la Asamblea General de representantes en un plazo máximo de 120 días desde la aprobación de este estatuto de acuerdo al procedimiento establecido en el presente cuerpo normativo.

Cuarta.- Mientras no concluya el proceso de transición de la administración, ASOPREP-FCPC deberá cumplir con toda la normativa vigente relativa a la administración del BIESS.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos.

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY EE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 15 foja(s) últ. (es)

Quito a, 29 JUL 2022



Dra. Grace López Matuhura
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador